

Expediente: 3708/23

Carátula: PAZ MONICA PATRICIA C/ CARDINAL ASSISTANCE SERVICIOS INTEGRALES S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - DOCUMENTOS

Tipo Actuación: COMPETENCIA

Fecha Depósito: 01/12/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARDINAL ASSISTANCE SERVICIOS INTEGRALES S.A., -DEMANDADO

27172683687 - PAZ, MONICA PATRICIA-ACTOR

307155723181071 - MINISTERIO FISCAL

ACTUACIONES N°: 3708/23



H104557535154

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

Y VISTO: El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación y el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VI Nominación, ambos del Centro Judicial Capital en autos: *“Paz Mónica Patricia vs. Cardinal Assistance Servicios Integrales S.A. s/ Daños y perjuicios”*; y

CONSIDERANDO:

I. Viene a conocimiento y resolución de esta Corte Suprema de Justicia el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación y el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VI Nominación, ambos del Centro Judicial Capital.

II. La cuestión a resolver ha sido reseñada en el dictamen del Ministerio Público Fiscal del 26/09/2023, cuya conclusión –esencialmente referida a que “lo que aquí se trata es el reclamo de daños por el incumplimiento de un seguro contratado por la actora con la demandada, a fin de que la cubra ante la contingencia de lesión a salud que pudiese sufrir durante su viaje por España Europa con vigencia por 90 días desde el 02/07/2019 hasta el 20/09/2019. El contrato, en ese punto, tiene por finalidad mantener indemne el patrimonio de la actora ante el acaecimiento de alguna de las contingencias previstas en el voucher 143187. Por lo tanto, el vínculo de la actora con la demandada está enmarcado por el seguro contratado, mientras que el vínculo de la actora con la prestadora de salud es de tipo locativo. Aquí se reclaman los daños generados por haber acaecido una contingencia -enfermedad coronaria de la actora- que el seguro debía cubrir y demás daños resarcibles consecuencias del incumplimiento en el marco de la LDC ”- esta Corte comparte y a los cuales se remite.

Consecuentemente, corresponde declarar la competencia del Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación.

Por ello, habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal, se

RESUELVE:

DECLARAR la competencia del Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación.
DISPONER que se protocolice el dictamen del Ministerio Público Fiscal adjunto a la presente sentencia.

HÁGASE SABER.

SUSCRITA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. VME

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:
CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039

Certificado digital:
CN=ESTOFÁN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

Certificado digital:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.